

Fwd: CONTESTACIÒN DE LA DEMANDA CON RADICADO No. 633024089001-2022-00015-00

De Zuluaga Quiroga <dezuluagaygomezabogadas@gmail.com>

Mar 2/08/2022 4:43 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Genova <jprmpalgenova@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LILIANA ANDREA De Zuluaga Quiroga <andry6734@hotmail.com>
andry6734@hotmail.com

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE GÈNOVA - QUINDÍO

E. S. D.

Proceso: **DEMANDA DE FIJACIÒN DE CUOTA DE ALIMENTARIA Y
REGULACIÒN DE VISITAS PARA MENORES DE EDAD**
Demandante: **DIANA MILENA MEDINA VELOZA**
Demandado: **JEISSON JULIAN AGUILERA GARAY**
Menores: **MARÌA LUCÌA AGUILERA MEDINA
VIOLETA AGUILERA MEDINA**
Apoderada: **LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA**
Radicado: **633024089001-2022-00015-00**
Asunto: **CONTESTACIÒN DEMANDA**

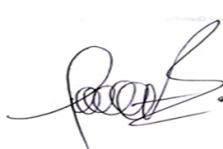
Cordial saludo

Por medio del presente adjunto CONTESTACIÒN DE LA DEMANDA, junto con las pruebas y anexos respectivos según Radicado No. **633024089001-2022-00015-00**.

De igual manera se informa al despacho que será enviada a los correspondientes correos electrónicos de las partes, esto, es decir, Parte Demandante, Apoderado de la Parte Demandante y Parte Demandada.

De antemano agradezco la atención prestada

Cordialmente,



CONTESTACIÒN DE LA DEMANDA No. 633024089001-2022-00015-00
LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA
ABOGADA

LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA

C.C. 24.675.576 de Génova

T.P. 300925 C.S.J.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GÈNOVA - QUINDÍO

E. S. D.

Proceso: **DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS PARA MENORES DE EDAD**
Demandante: **DIANA MILENA MEDINA VELOZA**
Demandado: **JEISSON JULIAN AGUILERA GARAY**
Menores: **MARÌA LUCÌA AGUILERA MEDINA**
VIOLETA AGUILERA MEDINA
Apoderada: **LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA**
Radicado: **633024089001-2022-00015-00**
Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA, mujer, de nacionalidad Colombiana, persona mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 24.675.576 expedida en Génova, plenamente capaz, abogada titula en ejercicio, acreditada con tarjeta profesional número 300925, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico laboral andry6734@hotmail.com, con número móvil laboral 318 574 66 72, domiciliada en la Carrera 12 No. 21-32 Local 1 Zona Centro del municipio de Génova y residente en la Ciudad de Calarcá, Departamento del Quindío, actuando de conformidad con el poder que legalmente me ha conferido el señor **JEISSON JULIAN AGUILERA GARAY**, hombre, de nacionalidad colombiana, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.9.738.689, expedida en Armenia, plenamente capaz, de estado Civil Casado, con Sociedad Conyugal de bienes vigente, hábil para contratar y obligarse, con número móvil 321 555 84 62, correo electrónico personal jjeis84@gmail.com, con domicilio y residencia permanente en la Finca denominada Leticia, perteneciente a la Vereda La Coqueta del municipio de Génova, Departamento del Quindío, a usted Señor Juez, con todo respeto, me permito presentar ante su despacho, por medio del presente escrito **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia encontrándome dentro del término legal conforme al Inciso Tercero del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que procedo a contestar en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS MANIFIESTO:

PRIMERO: En cuanto a este hecho, es totalmente cierto.

SEGUNDO: Frente a este hecho, es completamente cierto.

TERCERO: En cuanto a este hecho, es parcialmente cierto. De una parte, es cierto que entre mi prohijado y su cónyuge ha venido presentándose diferencias entre pareja, pero es falso cuando se refiere que mi poderdante abandonó el hogar. El hecho que propicio la difícil decisión de salir de su hogar, mas no por voluntad propia, fue generado por situaciones externas e insalvables a su querer, ya que, su cónyuge de manera subrepticia, inicialmente, pero tornándose actualmente como hecho notorio en la comunidad, ostenta una nueva pareja. Por tanto, se rompió el equilibrio en la relación, dando como lógico resultado, un invivible y critico sostenimiento de la convivencia bajo el mismo techo.

CUARTO: Frente a este hecho, es parcialmente cierto. por una parte, es cierto, ya que la demandante tiene el cuidado personal de las niñas, pero es falso que ella tenga

la custodia de las niñas, ya que dicha custodia la tienen ambos padres, pues en ningún momento se ha iniciado proceso alguno para mi prohijado haber entregado la custodia completamente de las niñas a la madre, además, en la demanda no se probó este hecho de un Proceso de Custodia de las menores.

QUINTO: En cuanto a este hecho, es parcialmente cierto. Por una parte, es cierto que las menores están estudiando en la Institución educativa denominada "Instituto Génova" del municipio de Génova, Departamento del Quindío. Por otra parte, es falso que la demandante asume sola los gastos relacionados con la manutención tales como: Alimentación, pues mi prohijado aporta la cuota de alimentos que provisionalmente le asignó la Comisaria de Familia, el día 17 de febrero del año 2022, la cual quedo fijada en SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) MONEDA LEGAL CORRIENTE. De otro lado, es falso que ella tenga que asumir el gasto de vivienda, ya que la casa (Vivienda) es propia, para lo cual se aportará a esta contestación el Certificado de Tradición y Libertad de dicho predio, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **282-26935**, para probar este hecho, y en cuanto a la educación, salud y recreación también se fijo en la audiencia de la Comisaria de familia que esto sería compartidos entre los padres; además manifiesto a usted Señor Juez, que las menores de edad reciben por parte del gobierno el Auxilio de Familias en Acción, por un valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)** los cuales son totalmente invertidos en ellas.

SEXTO: Frente a este hecho, es parcialmente cierto, por una parte, es cierto, que tiene contratos en diferentes temporadas del año con la Corporación Autónoma Regional del Quindío (C.R.Q.), pues es técnico contratista, por lo que no siempre tiene contrato definitivo con ellos, por ahora está por ejemplo, sin contrato hasta nueva orden; por otra parte es falso que tenga cultivos propios, una cosa es que viva en la finca de su madre y cuando no tenga trabajo en la Corporación, pues deba desempeñar alguna otra labor para poder subsistir mientras no tenga trabajo, mi prohijado advierte que muchas veces saca cría de pollos de engorde para la venta, pero esto no quiere decir que siempre los tenga, también manifiesta que cuando esta sin trabajo ayuda a su madre en el cultivo de plátano que tienen en la finca, pero esto no quiere decir que el sea el dueño de esta clase de cultivos.

SÈPTIMO: En cuando a este hecho, es totalmente cierto, como se puede evidenciar en la Acta No. 005 del 17 de febrero del año 2022.

OCTAVO: Frente a este hecho, es completamente cierto.

NOVENO: En cuanto a este hecho, es parcialmente cierto, por una parte, es cierto, que se fijó una cuota mensual de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) MONEDA LEGAL CORRIENTE**, pero por la otra lado, es falso, que sea pagaderos totalmente en efectivo, ya que la cuota quedo fijada de la siguiente manera según Acta No. 005 del 17 de febrero del 2022: **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MONEDA LEGAL CORRIENTE** en efectivo y **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MONEDA LEGAL CORRIENTE** en especie.

DÈCIMA: Frente a este hecho, es falso, en cuanto refiere la madre que la cuota ofrecida por mi poderdante y la que fijó la Comisaria de Familia es insuficiente, aduciendo que debe gastar mucho en la manutención de las menores, como ya se manifestó anteriormente Señor Juez, la señora Diana Milena vive en casa propia, el estudio de las niñas es gratuito, pues no debe pagar pensión, no deben pagar transporte para ir al Colegio, y los demás gastos a los que se refiere como son Alimentos, Ropa, Salud, Recreación, etc., son sufragados por el 50% como quedo en

la respectiva Acta de Conciliación de manera Provisional, mientras usted Señor juez, se pronuncie al respecto. Además, recordemos que las niñas también reciben el auxilio de Familias en Acción y este dinero es invertido totalmente en las menores. Por otro lado, estoy totalmente de acuerdo como dice el apoderado de la señora Diana Milena, que ella también invierta de sus ingresos en las niñas.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

Primera: En representación de la parte demandada, manifiesto que me opongo a la pretensión expuesta por la parte demandante, toda vez que el señor **JEISSON JULIAN AGUILERA GARAY**, no cuenta con un trabajo estable, fijo e indefinido en el tiempo, como se manifestó en la contestación de la demanda, mi prohijado es contratista y nunca tiene fijo un contrato por más de 4 meses, como lo demuestra la estadística estatal en cuanto a la contratación por prestación de servicios; además, quiero que se tenga en cuenta lo que refiere el abogado de la señora Diana Milena, que se tenga en cuenta la capacidad económica del alimentante, por lo que estoy de acuerdo Señor Juez, que se liquide la Cuota de alimentos sobre el valor del SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, ya que la LEY dice claramente que: *"Si el obligado a suministrar alimentos no labora o sus ingresos son insuficientes, el cálculo de la cuota de alimentos se determina sobre el salario mínimo legal vigente"*.

Además, se Solicita al Señor Juez, que se fije la cuota de alimentos por partes iguales, ya que la madre también debe aportar el 50% de todos los gastos que emanan las menores de edad, ya que: *"La cuota alimentaria es un deber de los padres y un derecho de los hijos que está regulado en la ley colombiana. Se trata de la sumatoria de los gastos mensuales del menor de edad, que puede incluir vestuario, recreación, transporte escolaridad y demás gastos del niño, niña o adolescente. Aunque la norma indica que los gastos deben asumirse por partes iguales, Jorge Peralta, socio de Peralta & Asociados, recordó que la Corte Constitucional señaló que, cuando alguno de los progenitores no cuenta con ingresos suficientes, el otro deberá asumir de manera proporcional el pago de esa cuota"*; pero este no es el caso de las partes, ya que ambos cónyuges laboran.

Segunda: En representación de la parte demandada, manifiesto que estoy de acuerdo sobre la pretensión expuesta por la parte demandante.

Tercera: En representación de la parte demandada, manifiesto que me opongo a la pretensión expuesta por la parte demandante y como consecuencia a ellos que se condene a la demandante al pago de Costas y Agencias en Derecho.

Cuarta: Solicito Señor Juez se me reconozca personería Jurídica para actuar dentro del proceso.

PETICIÓN ESPECIAL

PRIMERA: Solicito al despacho, regular la Custodia y las visitas de las menores **ML** y **V AGUILERA MEDINA**, quienes se identifican tal y como se allega en la demanda, esta petición se hace basada en el Principio de Economía Procesal, teniendo en cuenta que en esta demanda se puede regular de una vez estos dos procesos que podremos evitar que las partes en un futuro, se vean en la obligación de volver a incoar acciones que acumulen el trabajo del Aparato Judicial, por tanto, me amparo en este principio.

Esta petición se hace basada en el bienestar de las menores, ya que mi prohijado quiere que el Señor Juez, les atribuya la Custodia Compartida a ambos cónyuges, esto fundado en la jurisprudencia colombiana quien ha manifestado " Cuando se rompe la vida en común de una pareja, la **custodia** de los hijos menores se podrá compartir entre los progenitores. Es decir, el cuidado, la educación y, en general, la convivencia habitual de los hijos menores se puede atribuir a ambos progenitores, con iguales condiciones y derechos".

"La custodia compartida, como su nombre lo dice es cuando el cuidado, la fijación de tiempos con el o los hijos, las responsabilidades económicas y sociales son compartidas en partes iguales entre ambos padres, para que ambos tengan la oportunidad de poder cuidar de forma permanente, solidaria y oportuna a sus hijos".

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 253, 256, 257, 262, 263, y 315 del código Civil Colombiano; Arts. 390 y s.s. del Código General del Proceso; Arts. 1,3,10,22,23, 24,27,28 de la Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener, decretar, ordenar su práctica y valorar como tales los siguientes medios de prueba, con los cuales demostraré los fundamentos de hecho y derecho de la presente acción:

Documentales:

Solicito al despacho tener en cuenta los siguientes documentos para que obren como prueba documental en el proceso:

1. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **282-26935**.
2. Las que reposan en la presentación de la demanda

Oficios:

Sírvase oficiar a Instituto Colombiana de Bienestar Familiar, para que remitan copia del contrato de vinculación o relación laboral que tiene con la entidad "Operador Versalles" la señora **DIANA MILENA MEDINA VELOZA**, indicando modalidad de contratación, monto de ingresos mensuales, cuantas veces se ha renovado el contrato con las respectivas vigencias.

Testimoniales:

Solicito Señor Juez, que de conformidad con la Ley 1564 de 2012, Artículos 208 al 225, se decrete, practique y valore el testimonio de la siguiente persona mayor de edad, vecina y residente del municipio de Génova, a fin de que se sirva declarar sobre todo lo que le consta sobre los hechos de la demanda.

1. **MARTHA LUCIA GARAY ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.673.716, expedida en Génova, domiciliada en la Vereda La Coqueta, Finca Leticia en el municipio de Génova, Departamento del Quindío, con móvil 313 765 00 06 y correo electrónico lucia01garay@gmail.com

ANEXOS

1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder conferido para actuar
3. Copia de la cédula de la suscrita
4. Copia de la tarjeta profesional

NOTIFICACIONES

Demandado: JEISSON JULIAN AGUILERA GARAY, Las recibirá en:
Dirección: Vereda la Coqueta, Finca Leticia del municipio de Génova – Quindío
Email: jjeis84@gmail.com
Móvil: 321 555 84 62

Apoderado de la demandante: GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA
Dirección: Calle 22 No. 15-53 Oficina 301 Edificio AIDA en Armenia – Quindío
Email: geheca24@hotmail.com
teléfono Fijo: 606 744 53 87
Móvil: 310 422 69 66

Demandante: DIANA MILENA MEDINA VELOZA, Las recibirá en:
Dirección: Carrera 12 No. 27-02 Centro del municipio de Génova – Quindío
Email: ana.ma511@hotmail.com
Móvil: 321 984 09 81

La suscrita: LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA, Las recibiré en:
Dirección: Carrera 12 No. 21 – 32 oficina 101 centro del Municipio de Génova – Q.
Email: andry6734@hotmail.com
Móvil: 318 574 66 72

Señor Juez, con todo respeto,

Atentamente,



Liliana Andrea De Zuluaga Quiroga
C.C. 24.675.576 de Génova
T.P. 300925 C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220209537754503060

Nro Matrícula: 282-26935

Pagina 1 TURNO: 2022-1999

Impreso el 9 de Febrero de 2022 a las 08:57:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 282 - CALARCA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: GENOVA VEREDA: GENOVA

FECHA APERTURA: 23-04-1999 RADICACIÓN: 99-00764 CON: ESCRITURA DE: 22-04-1999

CODIGO CATASTRAL: 633020101000000690016000000000 COD CATASTRAL ANT: 63302010100690016000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 42 de fecha 21-04-99 en NOTARIA UNICA de GENOVA LOTE DE TERRENO con area de DE UNA EXTENSION DE SIETE (7) METROS DE FRENTE POR CATORCE (14) METROS DE FONDO (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 27 #12-11

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

282 - 10927

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-04-1999 Radicación: 99-00764

Doc: ESCRITURA 42 del 21-04-1999 NOTARIA UNICA de GENOVA

VALOR ACTO: \$63,290

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA JUNTO CON OTRO LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE GENOVA

A: BAQUERO RAMOS MARCO ANTONIO

CC# 1287852 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-08-2000 Radicación: 20002468

Doc: OFICIO 067 del 03-08-2000 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPL de GENOVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL JUNTO CON OTRO LOTE. MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DIAZ CORDOBA ANTONIO

A: BAQUERO RAMOS MARCO ANTONIO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220209537754503060

Nro Matrícula: 282-26935

Pagina 2 TURNO: 2022-1999

Impreso el 9 de Febrero de 2022 a las 08:57:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-04-2001 Radicación: 2001-1548

Doc: OFICIO 30 del 18-04-2001 JUZGADO 2 PROMCO. MPAL de GENOVA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIO #067 DE AGOSTO/2000. MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CORDOBA ANTONIO

A: BAQUERO RAMOS MARCO ANTONIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-02-2009 Radicación: 2009-494

Doc: OFICIO 152 del 09-02-2009 JUZGADO 9 CIVIL MPAL. de ARMENIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO CASTELLANOS ELIANA YISEL

A: BAQUERO RAMOS MARCO ANTONIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-08-2009 Radicación: 2009-2777

Doc: OFICIO 1381 del 20-08-2009 JUZGADO 9 CVL. MPAL. de ARMENIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO CASTELLANOS ELIANA YISEL

A: BAQUERO RAMOS MARCO ANTONIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-08-2009 Radicación: 2009-2778

Doc: ESCRITURA 68 del 31-07-2009 NOTARIA UNICA de GENOVA

VALOR ACTO: \$2,736,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAQUERO RAMOS MARCO ANTONIO

CC# 1287852

A: ORTEGA GIRALDO JELBER DE JESUS

CC# 9800679 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-12-2009 Radicación: 2009-4006

Doc: ESCRITURA 86 del 18-09-2009 NOTARIA UNICA de GENOVA

VALOR ACTO: \$2,736,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTEGA GIRALDO JELBER DE JESUS

CC# 9800679

A: AGUILERA GARAY JEISSON JULIAN

CC# 9738689 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220209537754503060

Nro Matricula: 282-26935

Pagina 3 TURNO: 2022-1999

Impreso el 9 de Febrero de 2022 a las 08:57:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MEDINA VELOZA DIANA MILENA

CC# 24676088 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-08-2018 Radicación: 2018-2535

Doc: ESCRITURA 101 del 10-08-2018 NOTARIA UNICA de GENOVA

VALOR ACTO: \$9,400,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILERA GARAY JEISSON JULIAN

CC# 9738689

A: MEDINA VELOZA DIANA MILENA

CC# 24676088 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-08-2018 Radicación: 2018-2535

Doc: ESCRITURA 101 del 10-08-2018 NOTARIA UNICA de GENOVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AGUILERA GARAY JEISSON JULIAN

CC# 9738689

A: MEDINA VELOZA DIANA MILENA

CC# 24676088 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-78

Fecha: 18-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-41

Fecha: 20-03-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220209537754503060

Nro Matrícula: 282-26935

Pagina 4 TURNO: 2022-1999

Impreso el 9 de Febrero de 2022 a las 08:57:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-1999

FECHA: 09-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JULIO CESAR LOPEZ ESPINOSA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA - QUINDÍO
Ciudad

Proceso: **DEMANDA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS PARA MENORES DE EDAD**
Demandante: **DIANA MILENA MEDINA VELOZA**
Demandado: **JEISSON JULIAN AGUILERA GARAY**
Menor: **MARÍA LUCÍA AGUILERA MEDINA VIOLETA AGUILERA MEDINA**
Radicado: **633024089001-2022-00015-00**
Asunto: **OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL**

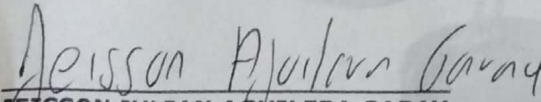
JEISSON JULIAN AGUILERA GARAY, hombre, de nacionalidad colombiana, persona mayor de edad, identificad con cédula de ciudadanía No.9.738.689, expedida en Armenia, plenamente capaz, de estado Civil Casado, con Sociedad Conyugal de bienes vigente, hábil para contratar y obligarse, con número móvil 321 555 84 62, correo electrónico personal jjeis84@gmail.com, con domicilio y residencia permanente en la Finca denominada Leticia, perteneciente a la Vereda La Coqueta del municipio de Génova, Departamento del Quindío, por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto derecho se requiere a **LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA**, mujer, de nacionalidad Colombiana, persona mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 24.675.576 expedida en Génova, plenamente capaz, abogada titula en ejercicio, acreditada con tarjeta profesional número 300925, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico laboral andry6734@hotmail.com, con número móvil laboral 318 574 66 72, domiciliada en la Carrera 12 No. 21-32 Local 1 Zona Centro del municipio de Génova y residente en la Ciudad de Calarcá, Departamento del Quindío; para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación Proceso Verbal Sumario **DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, de las menores de edad identificadas con las tarjetas de identidad No. 1.091.203.156 y 1.092.462.114 respectivamente, expedidas en Armenia, representadas legalmente por su madre, la señora **DIANA MILENA MEDINA VELOZA**, mujer, de nacionalidad colombiana, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.676.088, expedida en Génova, plenamente capaz, de estado Civil Casada, con Sociedad Conyugal de bienes vigente, hábil para contratar y obligarse, correo electrónico ana.ma511@hotmail.com, número móvil 321 984 09 81, con domicilio y residencia permanente en la Carrera 12 No. 27-02 en el municipio de Génova, Departamento del Quindío.

Mi apoderada queda revestida de las facultades de que trata el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, y en especial las de interponer cualquier acción o recurso legal, lo mismo que para transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, solicitar medidas cautelares y en general seguir cualquier acción judicial en todos los trámites e instancias hasta su definitiva terminación.

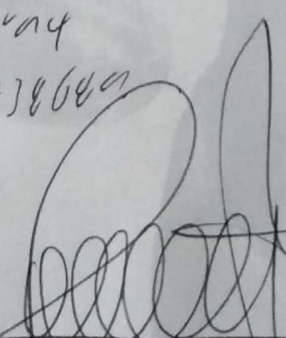
Sírvase en consecuencia, tener a **LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA**, como mi apoderada y reconocerle su personería jurídica en los términos y para los efectos del presente mandato.

Señor Juez, con todo respeto,

Atentamente,


JEISSON JULIAN AGUILERA GARAY
C.C. 9.738.689 de Armenia

Acepto,


Liliana Andrea De Zuluaga Quiroga
C.C. 24.675.576 de Génova
T.P. 300925 C.S.J.

Andrea De Zuluaga Quiroga
C.C. 24.675.576 TP. 300925
Abogada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DE GÉNOVA QUINDÍO

Ante el NOTARIO ÚNICO DE GÉNOVA QUINDÍO Compareció:

JEISSON JULIAN AGUILERA GARAY

Quien se identificó con: 9.738.689 de ARMENIA

Y declara: mi nombre e identificación son los anteriormente mencionados, y la firma puesta en el presente documento es de mi autoría y la misma que utilizo en mis actos públicos y privados.

EL (LA) DECLARANTE: Jeisson Aguilera

FECHA:

29 JUL 2022



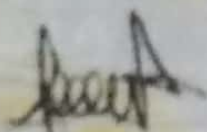
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **24.675.576**
DE ZULUAGA QUIROGA

APELLIDOS

LILIANA ANDREA

NOMBRES


Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-MAY-1980**

GENOVA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

O+

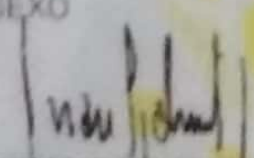
G.B. RH

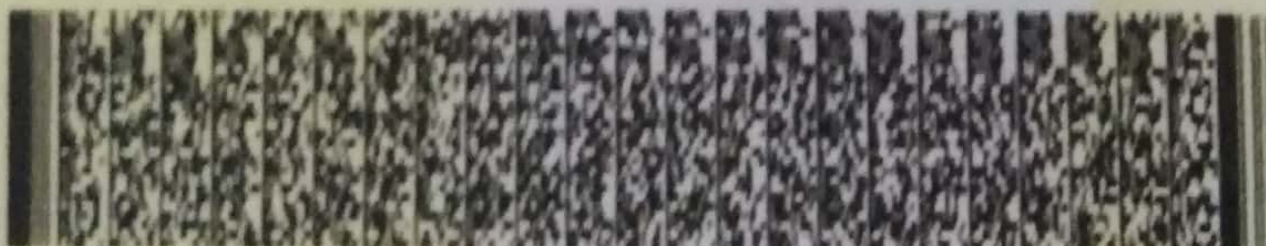
F

SEXO

21-ENE-1999 GENOVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A 2601000-00884443 F-0024675576 20170218

0053786291A 1

47361001

 **REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: **LILIANA ANDREA**
APELLIDOS: **DE ZULUAGA QUIROGA**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Martha Lucía Olano de Noguera

UNIVERSIDAD: **LA GRAN COLOMBIA/ARM**
CEDULA: **24675576**

FECHA DE GRADO: **12/12/2017**
FECHA DE EXPEDICION: **10/01/2018**

CONSEJO SECCIONAL: **QUINDIO**
TARJETA N°: **300925**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**